



OIR-TSE-1-I-2022

Unidad de Acceso a la Información Pública, denominada institucionalmente como Oficina de Información y Respuesta, Tribunal Supremo Electoral, a las quince horas con diez minutos del doce de enero de dos mil veintidós.

I. El 05 de enero de 2021, el ciudadano _____ solicitó a esta unidad:

Copia verificada de su expediente laboral y constancia de trabajo.

II. La solicitud fue admitida ese mismo día por haber cumplido los requisitos de admisibilidad establecidos en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública-LAIP.

III. Con base en el artículo 70 de la LAIP, se requirió la información al licenciado _____ jefe del Departamento de Personal, quien ha proporcionado copia del expediente laboral solicitado, certificado por el Secretario General Adjunto Interino Ad honórem de este tribunal, licenciado _____ el que consta de 90 folios sin numeración correlativa; en consecuencia, se entrega el referido documento al solicitante.

Respecto a la constancia de trabajo, manifiesta que no puede ser remitida porque aún no se ha elaborado la planilla correspondiente.

Al respecto cabe aclarar, que la anterior petición fue admitida a trámite indebidamente, ya que la misma corresponde a servicios que directamente los ciudadanos pueden solicitar a las unidades correspondientes, en el marco del derecho de petición y respuesta que establece el artículo 18 de la Constitución, pues se trata de la elaboración de documentos ad hoc mediante los cuales se brinda respuesta de lo requerido por el solicitante. En cambio, conforme al artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública y su procedimiento, los ciudadanos pueden solicitar y recibir *información generada* o en resguardo de los entes obligados, en la modalidad de copias simples, certificadas o electrónicas, sin que ello implique la elaboración de documentos especialmente para responder a lo solicitado.

Notifíquese


 Lcdo. Duque Mártir Deras Recinos
 Oficial de Información
 Tribunal Supremo Electoral

